

CIRCULAR IF/Nº

492

SANTIAGO, 15 ENE 2025

**ACTUALIZA A LA LEY 21.700 EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y PARÁMETROS
TÉCNICOS A CONSIDERAR EN LA VERIFICACIÓN DEL AUMENTO DE LOS COSTOS
OPERACIONALES QUE JUSTIFIQUEN LAS ALZAS DEL PRECIO BASE**

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial las contenidas en los artículos 110 Nº 2, 3 y 4 y 114 del DFL Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general:

I. OBJETIVO

En virtud de la Ley Nº21.700, que Modifica el DFL Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud, para establecer la obligación de las Instituciones de Salud Previsional de informar el aumento del precio base de sus planes a la Superintendencia de Salud, es necesario ajustar y actualizar las instrucciones generales y permanentes del Compendio de Información. Específicamente, en lo que dice relación con los procedimientos de envío de información y los parámetros técnicos que utilizará la Superintendencia de Salud al verificar las variaciones en los costos operacionales que justifiquen los incrementos anuales en el precio base.

**II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/124, DEL 30 DE JUNIO DE 2010, QUE CONTIENE EL
COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN**

En el Capítulo IV "Información relativa al funcionamiento de las isapres", Título VI "Envío de información y parámetros técnicos a considerar en la verificación del aumento de los costos operacionales que justifiquen las alzas del precio base", se realizan las siguientes modificaciones:

1. En el tercer párrafo, se reemplaza la expresión "de la letra e)" por "del numeral tercero".
2. Se reemplaza la letra "a. En cuanto a la variación de los costos de las prestaciones de salud" por la siguiente "a. Porcentaje de la variación anual del gasto por persona beneficiaria, con consideración de todas aquellas prestaciones de salud bonificadas por las isapres que se financian a través del plan complementario de salud, y con exclusión de las Garantías Explícitas en Salud contempladas en el Régimen General de Garantías en Salud".
3. En la nueva letra "a. Porcentaje de la variación anual del gasto por persona beneficiaria, con consideración de todas aquellas prestaciones de salud bonificadas por las isapres que se financian a través del plan complementario de salud, y con exclusión de las Garantías Explícitas en Salud contempladas en el Régimen General de Garantías en Salud", segundo párrafo se reemplaza la palabra "gasto" por "costo".
4. En la nueva letra "a. Porcentaje de la variación anual del gasto por persona beneficiaria, con consideración de todas aquellas prestaciones de salud bonificadas por las isapres que se financian a través del plan complementario de salud, y con exclusión de las Garantías Explícitas en Salud contempladas en el Régimen General de Garantías en Salud", subtítulo "Consideraciones importantes", en la primera viñeta se agrega la palabra "página" entre "Información disponible en la" y "web del Servicio de Impuestos Internos (SII)".
5. En la nueva letra "a. Porcentaje de la variación anual del gasto por persona beneficiaria, con consideración de todas aquellas prestaciones de salud bonificadas por las isapres que se financian a través del plan complementario de salud, y con exclusión de las Garantías Explícitas en Salud contempladas en el Régimen General de Garantías en Salud", primera tabla, se realizan los siguientes cambios:
 - a. En la primera fila, segunda columna, se reemplaza el signo "\$" por la palabra "pesos".

- b. En la primera fila, quinta columna, se reemplaza "(UF)" por "en UF".
 - c. En la descripción de la tabla, se modifica el año "2024" por "2025", "2023" por "2024" y "2022" por 2023.
6. Se reemplaza la letra "b. Respecto a la variación de la frecuencia de uso experimentada por las prestaciones de salud de la isapre" por "b. Porcentaje de variación anual de la frecuencia de uso de prestaciones bonificadas por las isapres, por persona beneficiaria, con exclusión de las Garantías Explícitas en Salud contempladas en el Régimen General de Garantías en Salud".
 7. Se reemplaza la letra "c. Sobre la variación del costo en subsidios de incapacidad laboral (SIL) de la isapre" por "c. Porcentaje de variación anual del costo en subsidios de incapacidad laboral por persona beneficiaria de cargo de la isapre, incluidas las licencias médicas que hayan sido reconsideradas por la propia institución o por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez".
 8. En el primer párrafo de la nueva letra c, se modifica la expresión "de incapacidad laboral" por "por incapacidad laboral".
 9. En el segundo párrafo de la nueva letra c, se reemplaza la palabra "gasto" por "costo".
 10. En la subsección "Consideraciones importantes" de la nueva letra c, en la primera viñeta, se agrega la palabra "página" entre "disponible en la" y "web del SII".
 11. En la primera tabla de la nueva letra c, en la primera fila, segunda columna, se modifica el signo "\$" por la palabra "pesos".
 12. En la primera tabla de la nueva letra c, en sus notas explicativas, se reemplaza la palabra "publica" por "encuentra publicado".
 13. Se reemplaza la letra "d. En relación con el costo de las nuevas prestaciones " por "d. Costo en unidades de fomento de las nuevas prestaciones contempladas en el arancel a que hace referencia el artículo 159 del DFL N°1, de 2005, de Salud, del año en análisis".
 14. En la nueva letra "d. Costo en unidades de fomento de las nuevas prestaciones contempladas en el arancel a que hace referencia el artículo 159 del DFL N°1, de 2005, de Salud, del año en análisis", en la subsección "Consideraciones importantes", en la primera viñeta, se reemplaza la expresión "Información disponible en la web del SII" por "Esta información está disponible en la página web del SII".
 15. En la nueva letra "d. Costo en unidades de fomento de las nuevas prestaciones contempladas en el arancel a que hace referencia el artículo 159 del DFL N°1, de 2005, de Salud, del año en análisis", en la primera tabla, primera fila segunda columna, se reemplaza el signo "\$" por "pesos".
 16. Se eliminan los títulos y contenidos de las letras "e. En cuanto a la variación de frecuencia de uso de las prestaciones que se realicen en la modalidad de libre elección de FONASA" y "f. Respecto a cualquier otro elemento que sirva para incentivar la contención de costos del gasto de salud".
 17. Se agrega una nueva letra "e. Porcentaje de variación anual del costo operacional, que corresponde a la suma del costo en prestaciones de salud, excluyéndose las Garantías Explícitas en Salud contempladas en el Régimen General de Garantías en Salud, y en subsidios de incapacidad laboral, por persona beneficiaria", con el siguiente contenido:

"De acuerdo a lo anterior, la isapre entregará la variación de sus costos operacionales, es decir, la suma de los costos en prestaciones de salud, tal como estos se han definido en la letra a) precedente, con la suma de los costos en subsidios por incapacidad laboral (SIL), definidos en la letra c) anterior, todo esto por persona beneficiaria, en UF, para el año de análisis, en relación con el año base.

Consideraciones importantes:

- Valor Unidad de Fomento (UF): Se usa el valor día promedio de cada mes. Esta información está disponible en la página web del Servicio de Impuestos

Internos (SII), debiendo considerarse sus dos decimales.

- Para calcular montos en UF, la Superintendencia considera que el costo anual en prestaciones de salud en UF se calcula como la suma de los costos mensuales en prestaciones de salud en UF.
- Para calcular el valor en UF per cápita, se utiliza la población beneficiaria anual promedio, es decir, el promedio de la cartera mensual de afiliados de los doce meses del año.

La Isapre deberá entregar una tabla de los costos operacionales, esto es, costo de las prestaciones de salud (letra a.) y costos de subsidios por incapacidad laboral (letra b.) y su variación, para el año de análisis, en relación con el año base (inmediatamente anterior al año de análisis), de acuerdo con el siguiente formato:

Año	Costo por prestaciones y SIL en millones de pesos	Costo por prestaciones y SIL en UF	Población Beneficiaria anual promedio	Costo en prestaciones y SIL por persona beneficiaria en UF	Variación anual %
Año base	M1	C1	B1	G1	-
Año de análisis	M2	C2	B2	G2	Var%

A modo de ejemplo, para el proceso de adecuación del año 2025, el año de análisis sería 2024 y el año base sería 2023."

18. En consideración a la eliminación de las antiguas letras "e" y "f", se actualizan las letras "g" y "h" por "f" y "g".
19. En la nueva letra "f. Formato y forma de entrega", se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente: "En el caso de la comunicación, para todas las tablas anteriores, los niveles se deben reportar redondeados sin decimales mientras que los valores de costo per cápita, redondeados con tres decimales. Finalmente, las variaciones porcentuales, se deben entregar redondeadas a un decimal".
20. Se agrega una nueva letra "h. Época de Entrega" con el siguiente contenido: "Las Isapres deberán informar a esta Superintendencia de Salud su decisión de aumentar o no el precio base de sus planes de salud, dentro del plazo de quince días corridos contado desde la publicación en el Diario Oficial del Indicador de Costos de la Salud (ICSA).

III. VIGENCIA.

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir desde la fecha de su notificación.


MJC/KBM/FAHM
TT


OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD


Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
 - Fiscalía
 - Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
 - Subdepartamento de Regulación
 - Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
 - Subdepartamento de Fiscalización Financiera
 - Departamento de Estudios y Desarrollo
 - Unidad de Datos y Estadística
 - Oficina de Partes
- C. 9.313